

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EUROPA. Primer semestre, 7,50 pts.; segundo, 15; año, 30.
 EXTRANJERO. 12; 22,50; 45.

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 63.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada línea rotatoria.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 8 febrero 1919).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 59

Establecida la tasa del aceite de oliva por Real orden de 13 de enero del año actual, inserta en la Gaceta del 14 del mismo mes, y transcurrido con exceso el plazo prudencial conveniente para que el comercio pudiese haber dado salida a las existencias compradas con anterioridad a mayor precio, es indispensable imponer la efectividad de dicha tasa, adoptando al propio tiempo determinaciones para que el abastecimiento mercantil se haga en igual forma.

Por virtud del régimen actual de exportaciones se han constituido depósitos a disposición de la Comisaría general de Abastecimiento de Aceites, con los cuales se puede atender en primer término a las necesidades del consumo interior; pero no por ello podría tolerarse que los tenedores de aceites no depositados exigiesen para venderlo precios superiores a los de tasa; como son muchas las quejas recibidas sobre abusos en tal sentido realizados se impone la necesidad de poner término a los mismos y de adoptar medidas para concluir con un régimen que seria de irritante desigualdad.

En consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los Gobernadores civiles convocarán inmediatamente a las Juntas provinciales de su presidencia, y si no lo hubieren ya hecho, invitarán a las cooperativas de consumo, gremios y almacenistas, a que formulen pedidos de las cantidades que necesiten para el consumo mensual, advirtiéndoles que las habrán de adquirir en los depósitos constituidos, pagándolas contra entrega de la mercancía.

Recibidas las solicitudes, las Juntas las enviarán informadas a la Comisaría general de Abastecimiento de Aceites, indicando los sitios donde fuese conveniente hacer adjudicación para aminorar el recargo por gastos de transportes.

2.º Las Autoridades locales anunciarán inmediatamente al público, si ya no lo hubiesen hecho, la implantación de la tasa; obligarán a los comerciantes a poner en sitios visibles de sus establecimientos carteles con los precios, que serán los autorizados en cada provincia por la Comisaría general; donde no se hubiese hecho aún la propuesta de sobre tasa o no se hubiera aprobado por la Comisaría, las Juntas fijarán provisionalmente el precio sobre la base de la tasa, gastos de transporte justificados, arbitrios municipales y utilidad industrial.

3.º Se prohíbe la venta de aceites a precio superior al de la tasa, y serán aplicadas a los contraventores las sanciones que autorizan la ley de Subsistencias y disposiciones complementarias.

Las cooperativas de consumo, gremios de vendedores y almacenistas comunicarán a la Comisaría general de Abastecimiento de Aceite, las negativas de venta a precios de tasa que se les hiciese por los tenedores, a fin de que una vez comprobadas las denuncias se aplique el debido correctivo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1919. — Argente. — Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 6 febrero 1919).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Buscas.—Circular.

Personado en este Gobierno el vecino de Quinto don León Borderas, me denuncia que en la noche pasada, le fueron robadas de la cuadra dos caballerías de las señas siguientes:

Una mula, de cuatro años, de unos siete palmos de alzada, pelo negro, el juego de las extremidades con pelo naciente.

Un caballo, de edad cerrada, de unos seis y medio palmos, pelo negro.

En su virtud encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil de esta provincia y demás Autoridades que de la mía dependen, practiquen gestiones en averiguación del paradero de aquellos semovientes, los que serán entregados en la Alcaldía del pueblo de Quinto, caso de ser habidos.

Zaragoza, 7 de febrero de 1919.

El Gobernador,

ANTONIO DE ACUÑA.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Relación de los gastos ocurridos en las obras por administración que se han ejecutado, durante el mes de enero de 1919, en los establecimientos de Beneficencia

HOSPITAL PROVINCIAL

Posetas.

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones.....	268
Por ídem de carpintero.....	78'62
A D. Miguel Lorente por 12 cañizos.....	9
A D. Roberto Casañal por cristales.....	9'95
A D. Emilio Echeгойen por un lavabo, incluso instalación y accesorios.....	154'90
Al mismo por un grifo de lavabo niquelado, dos grifos paso de vapor de media pulgada y dos casquillos de media ídem.....	34
Suma.....	554'47

HOSPICIO PROVINCIAL

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones.....	54
Por íd. de carpintero.....	25'50
Por ídem de herrero.....	171
A D. Miguel Lorente por 12 cañizos.....	9
A D. Anón Vidal por 40 quintales de yeso usual.....	44
Al mismo por 55 íd. íd. y 5 íd. fino.....	66'50
A D. Lois Gabás por 600 baldosas de Ariza y 75 íd. de fuego de 20 por 20.....	73'50
Suma.....	443'50

PLAZA DE TOROS

Obras de reforma.

Nómina de jornales.....	3.225'40
A la «Mútua general de Seguros» (Barcelona), por el seguro de accidentes del trabajo de los obreros correspondiente al 4.º trimestre de 1918.....	888'55
Suma.....	4.063'95

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumpli-

miento y a los efectos del art. 125 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza, 6 de febrero de 1919.—El Vicepresidente, Emilio Villarroya.—El Secretario, José Vidal.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Joaquín Guiral, la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Roda, números 32 y 34, con destino a su industria de reparaciones, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de febrero de 1919.—El Alcalde, Pablo Calvo.

Habiendo solicitado la Sociedad Blanco, B. Lana y Compañía, la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle del Coso, núm. 188, con destino a su industria de fabricación de corsés, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de febrero de 1919.—El Alcalde, Pablo Calvo.

6.ª DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL

CUENCA MEDIA DEL EBRO

Jefatura.—Pesca fluvial.

Disposiciones relativas a la veda de las especies de agua dulce, según el Reglamento de 7 de julio de 1911, para la aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1907, de la pesca fluvial.

Art. 32. La época durante la cual queda prohibido en absoluto la pesca en las aguas de dominio público de las especies de agua dulce, a excepción de la «trucha» y «cangrejo» y de las que se practique con caña, será: Desde 1.º de marzo a 1.º de agosto.

Art. 37. Por las Alcaldías respectivas se cuidará de dar la debida publicidad al edicto a que se refiere el artículo precedente; pero tampoco la falta de aquélla, como la del edicto mencionado, será causa de exención de responsabilidad por los infractores.

A los Alcaldes que, sin motivo justificado, omitan dicha publicación en su debido tiempo, se les exigirá las responsabilidades gubernativas a que haya lugar, imponiéndoles, si procede, las multas correspondientes.

Art. 38. Durante la época de veda citada, queda terminantemente prohibido el tener, transportar o poner a la venta el mencionado producto, que será considerado como fraudulento, y como tal, decomisado desde luego, pudiendo destinarse a los establecimientos benéficos, salvo las excepciones que se establecen para la pesca con caña.

Art. 39. La pesca con caña será permitida en todo tiempo a cuantos tengan la licencia correspondiente; y el pescado así obtenido en tiempo de veda, podrá ser transportado por el propio pescador para su consumo, pero no podrá ser vendido.

Zaragoza, 6 de febrero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

Elección parcial de un Diputado a Cortes
por el distrito de Belchite.

Edicto.

En la sesión celebrada por esta Junta provincial en el día de hoy ha sido proclamado candidato a Diputado a Cortes para las elecciones convocadas para el día 16 del actual en el distrito de Belchite, D. Leopoldo Romeo y Sanz.

Y resultando que no es mayor el número de candidatos proclamados que el de Diputados a Cortes que en él debe elegirse, la Junta provincial, por órgano de su Presidente y cumpliendo lo prescrito en el artículo 29 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, declaró Diputado a Cortes electo por dicho distrito a D. Leopoldo Romeo y Sanz, relevándole de someterse a elección.

Y no habiendo de celebrarse votación, se hace público por medio de este edicto para conocimiento de los electores y de las Mesas, cumpliendo lo prevenido en el citado artículo 29 de la ley Electoral.

Zaragoza, 9 de febrero de 1919.—El Presidente, Francisco Acosta.

Relación de los Presidentes de Mesa y Suplentes que han de actuar en el bienio de 1919-1920.

FARLETE.—Presidente, Simeón Fustero Vallés; Suplente, Fernando Lasheras Duarte.

Zaragoza, 8 de febrero de 1919.—El Presidente, Francisco Acosta.

SECCION SEXTA

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en sus respectivas Alcaldías el 26 del actual, 9 y 16 de febrero y 2 de marzo próximos, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente:

Pintano.

Ricardo Florencio Puyal Ilarri, hijo de Manuel y de Vicenta.

Francisco Navascués Diest, hijo de Segundo y de Bernarda.

Codo.

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1919 a 1920, se halla de manifiesto al público, a contar desde la fecha, por un plazo de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento.

Codo, 5 de febrero de 1919.—El Alcalde, José Salvador.

Chiprana.

Por dimisión voluntaria y con arreglo a la Real orden de 5 de diciembre de 1918, se hallan vacantes las plazas de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias y la de Inspector de carnes de esta villa con el haber anual de 365 pesetas la primera y 90 la segunda, satisfechas por trimestres vencidos.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía hasta el día 28 del corriente.

Chiprana, 5 de febrero de 1919.—El Alcalde, Tomás Soler.

Nigüella.

Por la presente se hace saber a cuantos se crean interesados en el reparto de alfardas formado para el año 1918, que se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante las horas de oficina, al objeto de oír reclamaciones.

Nigüella, 1.º de febrero de 1919.—El Alcalde, Lorenzo García.

Sobradriel.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico de este pueblo, con la asignación de 750 pesetas anuales particular, satisfechas por trimestres vencidos, y 1.750 pesetas anuales a que ascienden las igualas de los vecinos de este pueblo; admitiéndose solicitudes por término de treinta días en esta Alcaldía desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sobradriel, 31 de enero de 1919.—El Alcalde, Pedro García.

Tauste.

La recaudación voluntaria del primer trimestre del año actual del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto, arbitrio girado sobre las roturaciones en los montes comunes de esta villa y el de patentes de bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales durante los días 11, 12, 13 y 14 del corriente mes y horas de siete a trece, y el segundo período voluntario de todos los conceptos anteriormente mencionados los días 25, 26, 27 y 28 del mismo mes y horas, sirviendo de base los documentos cobratorios formados para 1918 con arreglo a lo dispuesto por la Superioridad.

Tauste, 5 de febrero de 1919.—El Alcalde, Ignacio Adiego.

Tabuena.

Habiendo sido anulado por la Superioridad el nombramiento de Farmacéutico titular de esta villa, se anuncia nuevamente para su provisión con el haber anual de 308 pesetas por la residencia y prestación de servicios sanitarios y 3.292 por todos los medicamentos que no sean específicos, que habrá de facilitar a los vecinos de esta localidad, más el importe de los medicamentos facilitados a las familias pobres con arreglo a la tarifa aprobada por Real orden de 15 de septiembre de 1906, respondiendo al pago y a prorrato de tiempo el Ayuntamiento y una Junta de contribuyentes por trimestres vencidos.

Las solicitudes, debidamente documentadas, a esta Alcaldía, por treinta días, desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; pasados los cuales se proveerá. El interino que la desempeña lo hace con Farmacia propia.

Tabuena, 5 de febrero de 1919.—El Alcalde, Pedro Chueca.—El Secretario, León Carnicer.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

VIÑAS, Pedro o Isidro; comerciante, de unos cincuenta y seis años de edad, alto, fornido, vecino de Barcelona, que

del siete al doce de junio último se hospedaba en el Hotel Restaurant Victoria, de D. Francisco Macipe, en esta ciudad, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, para declarar en sumario que se sigue por juegos prohibidos.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

PRAT LINTÉ, Silvestre; de treinta y tres años, casado, hijo de Miguel y Jerónima, natural de María del Huerva, domiciliado en la calle de la Democracia, ochenta y seis; y

PAESA BLAS, Antonio; de treinta y tres años, casado, hijo de Remigio y Catalina, natural de María del Huerva, habitante en la calle del Portillo, sesenta y seis, cuyo paradero de ambos se desconoce, comparecerán en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de notificarles el auto de procesamiento, recibirlas indagatoria y llevar a efecto la prisión, decretada en causa que se les sigue sobre sustracción de caballerías.

NAVARRO GARMENDIA, Pío; de diez y ocho años de edad, soltero, tipógrafo, natural de Tauste (Zaragoza), hijo de León y Crispina, vecino de San Sebastián, residente últimamente en Bilbao, hoy en ignorado paradero, procesado por estafa a la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para notificarle auto de prisión, dictado contra el mismo y ser reducido a ella.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

La Almunia de Doña Godina.

D. Carlos Pérez Acebal, Juez de instrucción de La Almunia y su partido;

Hago saber: Que habiendo sido sustraída de la estación del ferrocarril de Riela, el día primero del actual, una caja de tejidos, peso cincuenta y siete kilos, correspondiente a la expedición gran velocidad, número nueve mil cuatrocientos sesenta y nueve, de Zaragoza para Riela, a la consignación de D.^a María Castro, cuya caja se hallaba atada con una cuerda de cáñamo; se encarga a todas las autoridades y policía judicial, la busca y rescate de dicha caja, que se pondrá a mi disposición, juntamente con sus ilegítimos poseedores; citándose también para que en término de diez días, comenzados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado en causa que instruyo por tal hecho, la consignataria de dicha caja, D.^a María Castro, cuyo paradero se ignora.

Dado en La Almunia, a seis de febrero de mil novecientos diez y nueve. — Carlos Pérez Acebal. — El Secretario interino, Casimiro Ledesma.

JUZGADOS MUNICIPALES

Erla.

Edicto.

D. José Lasierra Aznárez, Juez municipal de la villa de Erla;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo se instruye expediente de información posesoria a instancia y favor de D. Felipe Romeo Torralva, de esta vecindad, para la inscripción en el Registro de la propiedad, de las siguientes fincas sitas en este término municipal:

1.^a Un campo, sito en la partida «Tejar Viejos», de cabida veintiocho áreas sesenta centiáreas.

2.^a Otro campo, sito en la partida «Las Lañas», de cabida cincuenta y siete áreas veintiuna centiáreas.

3.^a Dos terceras partes divisas de otro campo, sito en la partida «El Partidero», de cabida setenta y seis áreas cincuenta centiáreas.

4.^a Una casa con corral, sita en la calle de Lafuente, señalada con el número uno, de un piso, y de superficie ignorada; esta finca la constituían antes dos pequeños edificios pertenecientes a los herederos de Mariano Tolosana y Mariano Usón.

Y teniendo acordado dar vista en el citado expediente, a los herederos de los cónyuges Mariano Tolosana Til y Cristina Samper Marco, así como también a D. Mariano Usón Sierra por lo que respecta a la última finca, como anteriores poseedores, cuyo actual domicilio se ignora, se les emplaza por el presente para que en el término de nueve días puedan comparecer a hacer las alegaciones que crean convenientes a su derecho, bajo la responsabilidad consiguiente.

En Erla, a tres de febrero de mil novecientos diez y nueve. — El Juez municipal, José Lasierra. — P. S. M., El Secretario, Eloy Aisa.

PARTE NO OFICIAL

Celtiberia.

Sociedad de Seguros contra Incendios.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 17 de sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria para el día 21 del actual, a las tres y media de la tarde del mismo, en sus Oficinas Centrales.

Tendrán derecho a la asistencia y voto los que posean diez o más acciones de la Sociedad.

Zaragoza, 31 de enero de 1919. — El Secretario del Consejo de Administración, Julián Escudero.

Maquinista y Fundiciones del Ebro.

Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de los Estatutos se convoca a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, Avenida de Cataluña, 242, el día 27 del corriente mes, a las tres y media de la tarde.

Es objeto de esta Junta general el cumplimiento de lo que dispone el artículo 19 de los Estatutos.

El inventario y balance del ejercicio anual estarán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad cuatro días antes del señalado para la celebración de la Junta.

Con arreglo al artículo 11 de los estatutos tienen derecho de asistencia a la Junta los que posean actualmente diez o más acciones sin dejar de poseerlas hasta después de su celebración, y lo acrediten previamente con la presentación de los títulos o resguardos de depósito.

Según el artículo 12 los que posean menor número de acciones podrán reunirse entre sí hasta alcanzar el número de diez y autorizar a uno de ellos para asistir a la Junta.

Según el artículo 13, el derecho de asistencia a las Juntas generales con todos los de él emanados, puede delegarse en otro accionista con voto.

En nombre de las mujeres, de los menores, de las Corporaciones o establecimientos públicos, sólo podrán asistir sus representantes legítimos.

Zaragoza, a 10 de febrero de 1919. — El Secretario, José María Gota Galligo.

Imprenta del Hospicio.